**R. AYUNTAMIENTO**

**P R E S E N T E.-**

La Comisión de Gobierno y Reglamentación, entró en estudio, análisis, discusión y elaboración del Dictamen de Reforma al Reglamento del Servicio de Limpieza del Municipio de San Nicolás de los Garza, tomando en consideración la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Reglamento del Servicio de Limpieza del Municipio de San Nicolás de los Garza, tiene por objeto, conforme a la actual reforma, regular las condiciones y características de limpieza y seguridad, que deben de tener tanto los lotes baldíos como los lotes con construcción, casas habitación, edificios habitacionales, de oficinas o comerciales, estacionamientos públicos, privados, locales comerciales o cualesquiera otras estructuras que se encuentren abandonados, para la conservación de los mismos y evitar molestias con los vecinos por cuestiones de inseguridad e insalubridad que se genera en ellos.

Ahora bien, la propuesta de reforma consiste principalmente establecer como autoridad a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Dirección de Inspección, y la actualización de la denominación de las dependencias de la Secretaría de Servicios Públicos conforme a su actual estructura organizacional. También, se propone establecer en dicho reglamento:

* La creación de un padrón de particulares que prestan el servicio de recolección de basura y desperdicios a empresas o establecimientos comerciales, para vigilar las condiciones de seguridad e higiene.
* La actualización del cobro por el servicio de recolección del producto de la limpieza de lotes baldíos conforme a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.
* El procedimiento a seguir para poder efectuar, por razones de seguridad y salubridad pública, la limpieza de lotes baldíos y casas desocupadas o deshabitadas, realizando el cobro por la prestación del servicio y la aplicación de la multa correspondiente, por faltar en su obligación de mantenerlos limpios, libres de basura, yerba, muebles en desuso, cacharros, estanques y escombro.

Por último, es preciso señalar que en fecha del 04 de noviembre del 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Consulta Pública del Reglamento de Desarrollo Urbano Sustentable del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, dándole difusión también en diarios, redes sociales y en los monitores de información ubicados en la planta baja de la Presidencia Municipal, en el área del Pabellón Ciudadano.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 115 párrafo segundo fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; artículo 228 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; artículos 18 fracción I, 59, 60, 64 fracción I inciso B) del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Nicolás de los Garza y demás disposiciones aplicables al caso; la Comisión que suscribe propone y recomienda la aprobación, del siguiente proyecto de:

**A C U E R D O**

**ÚNICO.-** Se aprueba la reforma al Reglamento del Servicio de Limpieza del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, por modificación del artículo 2, fracciones III, V, VI y VII del artículo 3; por adición de la fracción VIII del artículo 3; por modificación del inciso C del artículo 6, artículos 7, 12, 14, 33, 34, 35, incisos A y B en el artículo 36; artículo 36 BIS, inciso I del artículo 48, artículos 50, 54 y 58; para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 2.-** El presente reglamento es de orden público e interés general teniendo por objeto la regulación del Servicio Público de Limpia por parte de la Autoridad Municipal y observancia del mismo por parte de los habitantes y transeúntes del Municipio. Tendientes a mantener la limpieza y a prevenir y controlar la contaminación y condiciones de insalubridad que pudiese generarse.

De igual forma, el presente reglamento tiene por objeto regular las condiciones y características de limpieza y seguridad, que deben de tener tanto los lotes baldíos como los lotes con construcción, casas habitación, edificios habitacionales, de oficinas o comerciales, estacionamientos públicos, privados, locales comerciales o cualesquiera otras estructuras que se encuentren abandonados, para la conservación de los mismos y evitar molestias con los vecinos por cuestiones de inseguridad e insalubridad que se genera en ellos.

**ARTÍCULO 3.-**…

1. …
2. …
3. El Secretario del Ayuntamiento;
4. …
5. El C. Director de Mantenimiento Urbano;
6. El C. Coordinador de Limpia;
7. El C. Director de Inspección; y
8. El C. Secretario de Seguridad.

**ARTÍCULO 6.-** El Presidente Municipal nombrará al personal necesario y proporcionara dentro de la capacidad presupuestal del Municipio, todos los elementos, equipo, útiles y materiales necesarios para la mejor prestación del servicio de limpia, el cual comprenderá:

1. …
2. …
3. Recolección de la basura y desperdicios provenientes de la vía pública, de las casas habitación, edificios habitacionales, edificios municipales, mercados, plazas, parques.

Las oficinas, mercados, establecimientos comerciales, industriales o de servicios tendrán la obligación de contratar su servicio con el Municipio o empresas autorizadas, observando lo dispuesto en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, respecto al pago de derechos por recolección.

En caso de contratar el servicio de recolección de basura y desperdicios con empresas autorizadas, los sujetos mencionados en el párrafo anterior deberán informar a la Dirección de Mantenimiento Urbano de que empresa se trata y que unidades se emplean para tal efecto, a fin de verificar si los conductores de los vehículos automotores de las mismas están inscritos en el padrón municipal de la Secretaría de Servicios Públicos y que dicho servicio se preste en condiciones de seguridad e higiene.

Además, tratándose de desechos bioinfecciosos, aceites, grasas y similares, el servicio de recolección debe ser contratado únicamente con empresas autorizadas.

1. al i) …

**ARTÍCULO 7.-** El barrido y la limpieza de las calles de la ciudad de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, se efectuarán por las Autoridades Municipales, con la colaboración de los propietarios u ocupantes de las fincas o inmuebles. Las descargas de agua residual que se produzcan durante el barrido deberán de dirigirse al arroyo de la calle y hacia su pendiente natural, en caso de que exista un producto generado por una actividad diferente, deberá canalizarse al drenaje sanitario, evitando emisiones de agua residual hacia la vía pública, de forma permanente.

Los propietarios u ocupantes de las fincas o inmuebles que tengan animales domésticos, tienen la obligación de recoger sus desechos de las calles, por razones de salubridad e higiene públicas.

**ARTÍCULO 12.-** Los vehículos, tanto oficiales como particulares, en los que se hiciere el transporte de basura, desperdicios, y de cadáveres de animales recogidos en la vía pública, deberán ser forrados o cubiertos con tapas o lonas adecuadas, para impedir que estos se esparzan en la vía pública, vigilando que no se ocasionen riesgos a la salud.

Asimismo, deberán mantenerse en condiciones mecánicas y de limpieza que garanticen su correcto funcionamiento y la salubridad e higiene públicas.

**ARTÍCULO 14.-** Las empresas o quienes desempeñen actividades comerciales, Industriales y de servicio, son responsables de la basura que generen, su recolección, traslado y confinamiento en lugares autorizados, previa notificación por escrito al Secretario del Ayuntamiento y a la Dirección de Inspección y debiendo contar con la documentación que acredite su cumplimiento, presentándola ante las autoridades municipales en el caso de ser requerida.

Donde se reúna basura orgánica e inorgánica o desperdicios, la deberán transportar en vehículos propios o contratar el servicio de empresas autorizadas por el Municipio para realizar el acarreo con las condiciones de higiene al lugar autorizado en el tiempo conveniente, o se podrá pagar al Municipio a través de la Dirección de Ingresos Municipal las cuotas previstas en el artículo 65 Bis de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, para que este preste el Servicio de Limpia a Empresas.

Los depósitos o contenedores para basura y desperdicios deberán ser resistentes para soportar el peso de las cargas que deben mantener, serán susceptibles de ser lavados con agua y recubiertos con pintura de aceite en su exterior e interior, sin excedentes de basura, resguardados de la vista de la vía pública, con paredes de concreto, muros de block o malla ciclónica recubierto con vinil.

Igualmente deben mantener limpio, el contorno del inmueble en que se encuentran ubicados.

**ARTÍCULO 33.-** Los animales muertos en la vía pública serán recogidos por los vehículos del Servicio de Limpia Municipal y transportados al lugar autorizado. Los animales que mueran en el interior de casas, edificios, establos o similares serán transportados por sus dueños a los lugares oficiales. Estos últimos, podrán ser recogidos y transportados en camiones de Limpia Municipal si los interesados lo solicitan al Servicio mencionado.

Así mismo, serán recogidos por los vehículos del Servicio de Limpia Municipal los cacharros y artículos en desuso que obstruyan o invadan el área municipal (banquetas, calles, camellones y plazas) a solicitud del interesado.

**ARTÍCULO 34.-** En caso de siniestro, el producto o restos que se genere en las casas habitación podrán ser recolectados por la Dirección de Mantenimiento Urbano, sin cobro alguno a los solicitantes.

**ARTÍCULO 35.-** La recolección de basura domiciliara, se hará en el horario y con la frecuencia que determine la Dirección de Mantenimiento Urbano.

Tanto los ocupantes de casas habitación como los encargados de los negocios, sacaran los recipientes o bolsas de plástico de la basura debidamente cerradas y en buenas condiciones para que no se derrame en la vía pública, deberá ser colocada en la banqueta al frente de sus domicilio en recipientes cuyo peso no exceda de 20 kg., los vidrios u objetos peligrosos, serán empacados por separado y visibles para su recolección hasta el paso del camión, que será anunciado con anticipación y no sacaran los depósitos o bolsas más de dos hora antes del paso del mismo, una vez recolectada deberán ser recogidos los recipientes y resguardarlos.

Para la recolección de ramas deberán ser producto del 30% de la biomasa del árbol y colocarlas en la banqueta al frente de su domicilio en el caso de tala deberá cumplir con los permisos correspondientes de Ecología y Medio Ambiente.

Para la recolección de escombro deberá estar colocado en la banqueta al frente de su domicilio con acceso a su recolección.

Consientes en el incremento de uso de material reciclable, todos los ciudadanos deberán colaborar en las campañas o programas promovidos por el Municipio para su clasificación y disposición adecuada.

Los propietarios de casa habitación, encargados, poseedores originarios o derivados así como dueños arrendatarios o representantes de establecimientos comerciales, Industriales profesionales o de cualquier otra índole, tienen la obligación de mantener limpias las fachadas y perímetro de la casa y aseadas las banquetas.

**ARTÍCULO 36**.- Los propietarios de lotes baldíos y fincas urbanas ubicados dentro del perímetro de este Municipio, deberán de mantenerlos limpios, desmontados y desyerbados, cuando la altura de la hierba rebase 30 centímetros, libres de muebles en desuso y/o cacharros y escombro, así como, tenerlos debidamente circundados con malla o barda el área de límite de la propiedad y mantener limpia y sin obstrucción el área correspondiente a la banqueta, en los límites de los lotes que colindan, debiendo informar a la autoridad correspondiente, una vez que se hayan realizado los trabajos, a su vez este podrá solicitar el servicio de recolección del producto de la limpieza en sus diferentes clasificaciones previo pago de derechos conforme el artículo 65 párrafo quinto de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, el cual menciona que se cobrará conforme a la siguiente tarifa por metro cuadrado:

1. Lotes baldíos con superficie hasta 1000 metros cuadrados, por cada metro cuadrado: 0.84 cuotas.
2. Por el excedente de 1000 metros cuadrados, por cada metro cuadrado excedente en lotes baldíos: 0.72 cuotas.

…

**ARTÍCULO 36 BIS.-** Los propietarios de lotes abandonados que cuenten con alguna construcción y se encuentren desocupados o deshabitados, deberán de mantenerlos limpios libres de basura, yerba, muebles en desuso, cacharros, estanques y escombro, tenerlos debidamente circundados con malla o barda, y también, la construcción deberá de permanecer cerrada, con objetos en las puertas y ventanas que impidan el acceso de personas y animales.

Si tanto los propietarios de lotes baldíos y fincas urbanas como los propietarios de lotes abandonados que cuenten con alguna construcción y se encuentren desocupados o deshabitados, ubicados dentro del perímetro de este Municipio, no cumplen con las obligaciones establecidas en este capítulo, la Dirección de Mantenimiento Urbano, por razones de seguridad y salubridad públicas, previo aviso fijado en el lote correspondiente, con la presencia de dos testigos, se hará cargo de la limpieza y recolección de la basura; con el correspondiente cobro de los derechos por la prestación del servicio y la multa por la inobservancia de dichas obligaciones, conforme con lo dispuesto para tales efectos en este reglamento.

**ARTÍCULO 48.-** Son auxiliares para la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de este reglamento:

a) al h)…

1. Los CC. Inspectores adscritos a la Dirección de Inspección.

j) al m)…

**ARTÍCULO 50.-** Las actas de infracción se turnarán a la Dirección de Inspección para su calificación, conforme a la tarifa que consta en este Reglamento y esta la turnará, de acuerdo al artículo 44 del presente Reglamento, a la autoridad competente para su cobro.

**ARTÍCULO 54.-** El recurso de Inconformidad tiene por objeto que la Dirección de Inspección confirme, revoque o modifique la resolución impugnada.

**ARTÍCULO 58.-** La Dirección de Inspección dictará la resolución que corresponda debidamente fundada y motivada, dicha resolución no admitirá recurso alguno, en un plazo de diez días hábiles, misma que deberá notificar al interesado personalmente de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Si transcurrido el plazo señalado no se ha notificado la resolución que corresponda, se entenderá que el recurso ha sido resuelto en sentido favorable al recurrente.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** La presente reforma entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Así lo Acuerdan y suscriben a los 26 días del mes de noviembre de 2019, en San Nicolás de los Garza Nuevo León, los Integrantes de la:

**COMISIÓN DE GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN**

C. AMPARO LILIA OLIVARES CASTAÑEDA

PRESIDENTA

 C. CLAUDIA CANO RODRÍGUEZ C. DENISSE EDITH MORALES TUDÓN

 SECRETARIA VOCAL

 C. ROBERTO BUENO FALCÓN C. SERGIO GALAVIZ GARZA

 VOCAL VOCAL